Núm. 1536
Fecha 8 de febrero de 1972 - 12:00 M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PARA ENMENDAR EL ARTICULO 141(d)-2 DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA LEY DE CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS DE 1954, APROBADO EL 11 DE JULIO DE 1957, SEGUN ENMENDADO

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 429 de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954 (Ley Núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada,) por la presente enmiendo el Artículo 141(d)-2 del Reglamento Relativo a la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, aprobado el 11 de julio de 1957, según enmendado, para que lea del modo siguiente:

"Artículo 141(d)-2.- Tablas aplicables bajo el método de renglones de salario.- Cualquier patrono que opte por determinar, bajo el método de renglones de salarios, la contribución a deducir y retener sobre los salarios pagados a cualquier empleado deberá computar la misma de conformidad con las tablas que para ello prepare el Secretario las cuales formarán parte de este Reglamento. Si los salarios de cualquier empleado excedieren el nivel de salarios más alto presentado en la tabla que bajo el sistema de renglones de salarios le sea aplicable, el patrono deberá usar el método de porcentaje."

Vigencia: Esta enmienda, entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentos de 1958", a menos que el Honorable Gobernador de Puerto Rico dispusiere su vigencia inmediata.

Aprobada hoy día 8 de febrero de 1972.

Raymond González
RAYMOND J. GONZALEZ
Secretario de Hacienda

274